



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

Como quiera que los apoderados de los herederos reconocidos según informa la doctora **ANGELA CORDOBA SABOGAL**, no lograron ponerse de acuerdo para efectos de realizar el trabajo de partición ordenado en el inciso final del auto con fecha octubre 30 de 2020 (Fol. 33).

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 510 del C,G,P se designa como partidor al Dr. **MARCOS TULIO MANOSALVA MORA** a quien se le concederá el termino de diez (10) días hábiles, para que presente el trabajo de partición.

A quien, se le recuerda el deber que conlleva el ejercicio de la designación en el cargo de partidor en armonía con lo dispuesto en el código civil y en el CGP.

Advirtiéndole que el trabajo de partición, se debe ceñir al inventario de bienes y deudas aprobado, en audiencia con fecha el 22 de julio de 2019. en la que se decidieron las objeciones planteadas, en contra de este; Decisión que adquirió firmeza el 7 de octubre de 2020, al resolverse el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la heredera señora, **ISMELDA ANDRADE MÁRQUEZ**. al no haberse tenido en cuenta dentro del inventario aprobado, la promesa del contrato de compraventa suscrita por ella y el causante.

Por secretaria comuníquesele la designación al partidor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z